



Secretaría.- A Despacho el anterior asunto informando al señor Juez que hasta la fecha no ha sido posible la entrega física del bien rematado por parte del secuestre al rematante Pastor Alberto Espinosa

Cartago , abril 12 de 2024

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

Auto No. 313

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Radicación: 761473103002-2017-00112-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Tal como se evidencia en el proceso **Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real** seguido a través de apoderado judicial por el señor **Héctor Augusto Buitrago Zuluaga** contra **Carlos Arturo García Ortega Banco Agrario**



de Colombia S.A. contra el señor **Oscar Eduardo Puerta Quiceno** , tuvo lugar la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble trabado en litigio, siendo rematante el señor **Pastor Alberto Espinosa** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.267.000 quien en tal condición, coadyuva petición del secuestre David Alejandro Orejuela de la entrega física del inmueble arguyendo que terceras personas se encuentran habitando el lugar. El auxiliar de la justicia explica que ha intentado cumplir con la entrega física con resultados infructuosos, habida cuenta que terceros que están en el inmueble se niegan a entregar.-Así las cosas como quiera que hasta la fecha no se ha consolidado la entrega, con apoyo a lo dispuesto en el numeral 4º del Art. 308 del C. General del Proceso , se ordenará librar comisión al señor Juez Promiscuo Municipal de Alcalá Valle, anexándole e insertándole lo pertinente, **advirtiendo que en éste acto no se admitirá oposición alguna.**

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R e s u e l v e:

1º. Ordenar la entrega física del bien rematado al señor **Pastor Alberto Espinosa** identificado con la cédula de ciudadanía No.10.267.000 (rematante), por lo dicho en la motivación.-

2º.-En consecuencia, Líbrese comisión al señor Juez Promiscuo Municipal de Alcalá Valle con el fin de que proceda a realizar la entrega física al mencionado señor del siguiente bien :

Predio identificado con el folio de matrícula 375-23551 y código catastral No. 000000080033000. Se trata de un lote de terreno "Villa Esperanza" hoy "El Recreo" ubicado en la Vereda Trincheras jurisdicción del municipio de Alcalá Valle, sembrado con plátano y rastrojo, con vivienda, kiosco, ramada, pesebrera , piscina, mirador de guadua en mal estado de conservación, con un área de 2 hectáreas con los siguientes LINDEROS de acuerdo al contenido del folio d matrícula inmobiliaria:" De un mojón de piedra que está a la orilla del camino abajo a otro mojón de piedra que está a la orilla



de la quebrada, lindero con Gonzalo Leyton; de este mojón continuando en diagonal hasta encontrar otro mojón de piedra que está a la orilla del camino, en lindero con Clímaco López, y por el camino hasta encontrar nuevamente el primer mojón punto de partida lindero con el señor Emilio Sepúlveda.

LINDEROS De acuerdo a informe pericial Cuad. Uno folio digital 440: # Nor-Oriente: Con el predio denominado La Esperanza de por medio quebrada del sector en una longitud de 150.30 mts.-.Oriente, con la finca la Esmeralda con una longitud de 113 mts. .-Sur con frente a vía que es sirviente de la finca la esmeralda en una longitud de 12 Mts. .-Occidente, con finca la Esmeralda con una longitud de 111.15 Mts.-

TRADICIÓN:- El señor Calos Arturo García Ortega adquirió por compra que hizo a la Sociedad en Comandita "García y Casasbuenas" mediante escritura 4816 de 14 de Octubre de 2016 corrida en la Notaría cuarta de Pereira Risaralda.-

3º. La entrega se hará en armonía con lo indicado en el numeral 4º del Art. 308 del C. General del Proceso, advirtiéndose que en ése acto no se admitirá oposición alguna.- Anéxese el Acta de Remate, folio de matrícula inmobiliaria, auto aprobatorio de la diligencia de remate, acta de secuestro e insértese lo necesario.

4º.- Notificar éste auto de conformidad con lo indicado en el Art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022.-

Notifíquese y Cúmplase

EL JUEZ

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

h. f. v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121176b52bd4adebc2dbcdb64360915c8d7d6fb8502c07972e1f4581d5dfa6c1**

Documento generado en 19/04/2024 09:26:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>